

NOVEDADES EN MATERIA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA Y SISTEMAS DE CONTROL DE LA FACTURACIÓN (DICIEMBRE DE 2025)

9 de diciembre de 2025

El pasado día 10 de octubre de 2024 les remitíamos una reseña con las principales características de la facturación electrónica y VERIFACTU. A continuación, les recordamos las principales características y reseñamos las novedades introducidas por el Real Decreto Ley 15/2025, de 2 de diciembre.

Facturación electrónica

- La Ley 18/2022 ("Ley Crea y Crece") ha establecido la obligación, para todos los empresarios y profesionales, de **expedir, remitir y recibir facturas electrónicas en sus relaciones comerciales con otros empresarios y profesionales** (operaciones B2B).
- Por su parte, tanto el destinatario como el emisor de las facturas electrónicas, deberán proporcionar información sobre la factura y sobre los estados de la misma, tanto al emisor como a la Administración.
- Se pretende mejorar la agilización y eficiencia de la facturación entre empresarios y profesionales, a la par que controlar la morosidad comercial.

Sistemas de control y verificación de la facturación ("VERIFACTU")

- El Real Decreto 1007/2023 regula los requisitos y especificaciones técnicas que debe cumplir cualquier sistema y programa informático para **garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.**



www.confianz.es

VERIFACTU

Se retrasa su obligatoriedad hasta 2027

Se favorece, de este modo, el control, por parte de la AEAT, de la facturación de los empresarios y profesionales españoles, al generar el software certificado un registro de facturación de alta en el mismo momento de la operación, permitiendo así mismo optar por el envío automático y en tiempo real de tales registros de facturación. De no enviarse en tiempo real, se almacenarán de forma segura e inalterable para poder enviarlos todos juntos cuando la Administración así lo requiera en un procedimiento de comprobación o inspección.

Con estos datos, la AEAT podrá elaborar borradores de liquidación (principalmente, IVA).

- Está dirigido a aquellos empresarios y profesionales que no estén dados de alta en el sistema de Suministro Inmediato de Información (SII), es decir, a empresarios o profesionales con un volumen de operaciones **inferior a 6 millones de euros.**

Ambos sistemas, debidamente combinados, permitirán a la Administración Tributaria tener un mejor control de la facturación, reduciendo significativamente el empleo del "software de doble uso" y otro tipo de manipulaciones contables.

Todo ello requerirá de la adaptación tecnológica de los distintos empresarios y profesionales a tiempo para su entrada en vigor.



Entrada en vigor

Actualmente, ambos proyectos están pendientes de ser definitivamente desarrollados y, con ello, su entrada en vigor. No obstante, por el momento se barajan las siguientes fechas:

- Facturación electrónica.

Sigue pendiente de aprobación el Real Decreto por el que se desarrolle el sistema español de facturación electrónica (actualmente existe el [borrador](#)).

Una vez aprobado, se prevé una entrada en vigor de **1 año a partir de la publicación en el BOE**, no del Reglamento, sino **de la orden ministerial** que lo desarrolle, para aquellos empresarios o profesionales con un volumen de operaciones de más de 8 millones de euros; y de **2 años** para el resto.

- Sistemas de control y verificación de la facturación ("VERIFACTU").

Tras la ampliación prevista en el mes de abril de 2025, que retrasó la entrada en vigor hasta el 1 de enero de 2026, finalmente el [Real Decreto-ley 15/2025, de 2 de diciembre](#) ha establecido que el sistema VERIFACTU entre en vigor a partir del 1 de enero de 2027 para los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, quienes a dicha fecha deberán tener adaptados los sistemas informáticos.

Para el resto de obligados tributarios (principalmente, contribuyentes del IRPF que realicen actividades económicas), la entrada en vigor se retrasa hasta el **1 de julio de 2027**.

Nótese que, al ser un Real Decreto-ley, debe ser convalidado por el Congreso de los Diputados en un plazo máximo de 30 días a partir de su promulgación (artículo 86.2 CE).

Conviene, por tanto, estar atentos a la aprobación normativa, sin perjuicio que les mantendremos debidamente informados de las novedades producidas al efecto.

Quedamos a su entera disposición para ampliar la presente información.

Reciban un cordial saludo,

Departamento Jurídico-Tributario
CONFIANZ, S.L.

Esta reseña no constituye una opinión profesional, habiéndose elaborado por nuestros profesionales con el objetivo exclusivo de divulgar información que pueda resultar de su interés.

© CONFIANZ 2025

© CONFIANZ 2025. Confianza, S.L., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de Confianza, S.L.

NOTA: Le informamos que los datos personales facilitados a través de nuestra relación comercial, pasarán a formar parte de un fichero automatizado propiedad de CONFIANZ, S.L., pudiendo ser conservados indefinidamente para el envío de información relacionada con nuestra actividad (por correo ordinario o por canales electrónicos) que pueda resultar de su interés, incluso una vez finalizada nuestra relación comercial siempre que no indique su manifestación expresa en contrario en el plazo de un mes.

Asimismo, le informamos que puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en: Colón de Larreátegui, 35-2º DCHA (48009) BILBAO.



confianza

since 1994

ASESORÍA DE EMPRESAS
SERVICIO INTEGRAL